

TITULO III

de los Cementerios Privados Parque (Parquizados)

Artículo 3721. Los **Cementerios Privados Parque** (Parquizados) a partir del Decreto 46 de 27 de setiembre de 1991 (*) se denominarán **CEMENTERIOS PARQUE**.-

(Fuente: Art. 1º Decreto 46 de 27/09/91)

(*) Texto ajustado. El texto original dice: "...a partir de la presente Ordenanza se denominarán..."

Artículo 3722. Autorízase a la Intendencia de Canelones (*) para habilitar Cementerios Parque en el Departamento, debiendo entenderse como tal a aquellas necrópolis en las que las inhumaciones se realicen exclusivamente por debajo del nivel del terreno y tengan las características de parque o jardín.

(Fuente: Art. 2º Decreto N° 46 de 27/09/91).

(*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: "Intendencia Municipal de Canelones".

Nota: como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 18.567 y Ley modificativa 18.644, al crearse los Municipios, el Señor Intendente por Resolución N° 10/04252 de 5 de agosto de 2010, dispuso prescindir del término "Municipal" y nominar: "Intendencia de Canelones", para evitar confusiones con el tercer nivel de Gobierno; se ha ajustado el artículo siguiendo el mismo criterio.

Artículo 3723. La construcción de estas necrópolis se hará de acuerdo con las siguientes modalidades: **Público o privado**.

(Fuente: Art. 3º Decreto N° 467 de 27/09/91)

Público.

Se efectuará por las siguientes modalidades:

- a) Contrato de Obra Pública.
- b) Contrato de Concesión de Obra Pública.
- c) Administración.
- d) Combinación de estos sistemas entre sí.

(Fuente: Art. 3.1 Decreto N° 46 de 27/09/91)

Privado.

Se efectuará de acuerdo con este Título (*) y a los reglamentos municipales que se establezcan.

(Fuente: Art. 3.2 Decreto N° 46 de 27/09/91).-

(*) Texto ajustado. El texto original dice: "Se efectuará de acuerdo con esta Ordenanza y a los reglamentos..."

Combinación de estas dos modalidades anteriores.

Todos los procedimientos serán siempre de acuerdo con las normas de la Ley Orgánica Municipal.

(Fuente: Art. 3.3 Decreto N° 46 de 27/09/91).-

Artículo 3724. Estos cementerios serán habilitados en terrenos propiedad de particulares. Si se eligiere el procedimiento previsto en el inciso b) del numeral 3.1. del Artículo 3723 (*) y la Comuna no contare con el inmueble apropiado, los oferentes de la correspondiente licitación deberán ofrecer sin cargo el inmueble con destino a necrópolis a favor de la Comuna.- Esta donación deberá efectivizarse una vez adjudicada la concesión y como previo a la formalización del respectivo contrato. El predio no podrá tener menos de 5 (cinco) hectáreas y se deberá dejar una hectárea para futuras ampliaciones y/o modificaciones.

(Fuente: Art. 4° Decreto 46 de 27/09/91).-

(*) Texto ajustado. El texto original dice: “...procedimiento previsto en el inciso b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de esta Ordenanza General y la Comuna...”

Artículo 3725. En todos los Cementerios Parques, la Intendencia de Canelones (*) mantendrá el poder de policía mortuoria. Las tasas y tarifas de servicios deberán ser fijadas por la Intendencia de Canelones (**), las que no serán inferiores al doble de las que se cobran en los Cementerios Municipales, con excepción de las referidas a **Cremaciones de Cadáveres (Artículos 144 y siguientes del capítulo XVI Derechos Municipales de la Ordenanza de Necrópolis) y Restos Oseos, (***) cuyo valor será igual a** la tasa cobrada en los Cementerios Municipales, las que se registrarán por las adecuaciones periódicas resueltas por la Intendencia de Canelones (**), en relación a tributos correspondientes a Cementerios Municipales. Lo señalado queda sujeto a las ampliaciones o modificaciones parciales o totales que la Intendencia de Canelones (*) disponga en uso de sus derechos y facultades de acuerdo a las necesidades del servicio.-

(Fuente: Art. 5° Decreto 46 de 27/09/91 en la redacción dada por el Art. 1° del Decreto N° 50 del 6/09/02).-

(*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal de Canelones”

Ver nota ut-supra.

(**) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal”.

(***) Texto ajustado, integrado y anotado. El texto original dice: “con excepción de las referidas a Cremaciones de Cadáveres (ítem primero del numeral XVI sobre Derechos Municipales de la Ordenanza de Necrópolis) y Restos Oseos...”

Nota: El texto original refiere al ítem 1° del numeral XVI del Decreto 2763 de 29 de agosto de 1980 Ordenanza de Necrópolis hoy no vigente. Se integra y ajusta con el artículo correspondiente al Decreto 95 de 19 de diciembre de 2015, Ordenanza de Necrópolis vigente.

Artículo 3726 Créase un Registro Municipal de contratos vinculados a la explotación de Cementerios Privados. Se deberá inscribir en dicho registro todos los contratos celebrados entre las partes y sus posteriores transmisiones, a título oneroso o gratuito, incluyéndose los acuerdos preliminares o boletos de reserva. El plazo para verificar la obligación dispuesta por el inciso anterior será de 30 días corridos a partir de la suscripción de los mismos. Las empresas concesionarias y los cesionarios a cualquier título contarán con un plazo de 90 días corridos a partir de la publicación de la

Resolución que promulgue la presente, para inscribir los contratos ya celebrados entre las partes.

Para el caso de incumplimiento de la inscripción prevista en este artículo, la Comuna aplicará una multa equivalente al 10% del valor actual de la parcela.

No se autorizará la realización de ningún trámite referido a las parcelas sin que se hayan registrado previamente las mismas. El registro creado por la Ordenanza, extenderá a solicitud del profesional interviniente, certificado que habilite la transmisión de los derechos, sobre las parcelas ya sea a título gratuito u oneroso.-

(Fuente: Art. 5.1 del Decreto 26 de 22/12/95 Numeral 5.1) .-

Artículo 3727. Los proyectos elaborados para Cementerios Parques deberán contar con planos y memorias descriptivas de:

- a) Planta de conjunto;
- b) Cercas;
- c) Accesos;
- d) Espacios verdes;
- e) Espacios libres para uso general;
- f) Espacios para sepulturas.
- g) Construcciones, especialmente dependencias administrativas, mortuorias del culto, de uso público y sanitarios;
- h) Vías de circulación y espacios para estacionamiento de vehículos que en conjunto utilicen como mínimo, el 10% (diez por ciento) de la superficie total del Cementerio;
- i) Salas Velatorias si se instalasen.

(Fuente: Art. 6° Decreto N° 46 de 27/09/91).

Artículo 3728 Las parcelas destinadas a sepulcros serán cedidas en los ataúdes uno sobre otro, separados entre sí por una capa de tierra de 0,50 metros. En los casos del Artículo 3°, numeral 3.2 del Artículo 3723 (*), la titularidad de los sepulcros, se registrará por el derecho privado.

(Fuente: Art. 7° Decreto N° 46 de 27/09/91).-

(*) Texto ajustado. El texto original dice: “En los casos del Artículo 3°, numeral 3.2, la titularidad ...”

Artículo 3729. Los Cementerios Parques deberán cumplir con la siguiente reglamentación:

1.- Localización:

1.1.- Previo a toda solicitud de habilitación de Cementerio Parque, el interesado deberá presentarse ante la Intendencia de Canelones (*), a fin de que ésta con la anuencia de la Junta Departamental, se pronuncie acerca de si el lugar donde se proyecta instalar el Cementerio es apto desde el punto de vista urbanístico y paisajístico, no alterando el entorno material ni social de la zona. Asimismo la Intendencia de Canelones (*), previa anuencia de la Junta Departamental podrá determinar zonas del Departamento dentro de las cuales no se podrán instalar Cementerios Parques.-

1.2. Que pueda convertirse en un borde de aislación entre zonas habitacionales o industriales, o ser zonas de transición entre distintas agrupaciones urbanas.

1.3. Que no se convierta en área de desestimación de zonas aledañas.

1.4. Por su ubicación, deberá de constituirse en área de control ambiental.
1.5. Estar convenientemente conectado con el centro urbano y con una estructura vial que no entorpezca el tránsito.

2.- Terreno.

2.1. No podrán ser utilizados los suelos rocosos, los arcillosos y los suelos disgregados.

2.2. Los terrenos que deberán usarse son los suelos rocosos, los arcillosos y los suelos disgregados. Los balnearios

2.2. Los terrenos que deberán usarse son los sueltos, de aluvión, calcáreos o sílicos y los secos y aireados, debiendo realizarse los estudios que establezcan dichas condiciones.-

2.3. Las parcelas para sepulcros tendrán las siguientes dimensiones: 1.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo como máximo.

2.4. Deberá existir bajo el piso de inhumación, a falta de suelo rocoso, arcilloso o impermeable, una capa de tierra, de un espesor de 1 metro y no menos de 0,50 metros antes de llegar a la lámina acuosa .-

2.5. El plano de inhumación inferior, deberá estar ubicado a 3.50 metros y la lámina acuosa a no menos de 4 metros del plano de superficie del terreno.

2.6. Los cauces de riego que atraviesan los Cementerios deberán ser impermeabilizados. No se permitirán desagües a sectores urbanos de aguas provenientes de riegos del Cementerio Parque.-

2.7. Sobre cada parcela para sepulcros sólo se permitirá ubicar, en su parte media, una base de cemento de 0,60 por 0,30 metros, a la que se adherirán placas, una por cada inhumación, de 0,20 metros por 0,10 metros.-

3.- Infraestructura y equipamiento:

Cada Cementerio Parque deberá contar con:

a) Suficiente abastecimiento de agua, ya se trata de derechos definitivos o eventuales otorgados por concesión o permiso de la Autoridad, o por perforaciones.-

b) Adecuada parquización, con cierre perimetral que guarde los requisitos de seguridad y estética.-

c) Agua potable.-

d) Luz.-

e) Comunicación telefónica o radial.-

f) Depósito.-

g) Cloacas, si hubiere en el sector.-

h) Capilla.-

i) Sanitarios.

j) Dependencias Administrativas y de servicios .-

k) Estacionamiento y circulaciones peatonales.-

4.- Plazos:

4.1. Previo a la habilitación del Cementerio Parque deberá haberse efectuado:

a) La infraestructura y el equipamiento programado.

b) Trazado y pavimentación de las calles y paseos internos.

c) División del terreno en parcelas.

d) Siembra del césped en todos los espacios verdes.-

e) Parquización de los sectores a habilitar de inmediato.-

4.2 El plazo de concesión, vencerá en la oportunidad que se ocupe en la totalidad de las parcelas destinadas a sepulcros o cuando se cumplan los treinta años de otorgada la concesión.-

(Fuente: Art. 8º Decreto N° 46 de 27/09/91)

(*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal de Canelones.
Ver nota ut-supra.

Artículo 3730. Todos los rubros provenientes de los Cementerios Parques serán volcados a la División de Necrópolis (*) de la Intendencia de Canelones (**) para creación de nuevos Cementerios Municipales y/o mejoramiento de los existentes.-

(Fuente: Art. 9º Decreto N° 46 de 27/09/91).-

(*) Texto ajustado: El texto original dice: “Dirección de Necrópolis”.

(**) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal de Canelones”.

Ver nota ut-supra.

Artículo 3731. Las situaciones no previstas en este Título (*) se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Necrópolis.-

(Fuente: Art. 10º Decreto N° 46 de 27/09/91).-

(*) Texto ajustado. El texto original dice: “Las situaciones no previstas en la Presente Ordenanza se regirán ...”

Artículo 3732. La Intendencia de Canelones (*) reglamentará la Ordenanza de Cementerios Privados Parque (**), la que deberá enviar a la Junta Departamental en el momento de su promulgación.

(Fuente: Art. 11º Decreto 46 de 27/09/91).-

(*) Texto ajustado y anotado. El texto original dice: “Intendencia Municipal de Canelones”.

Ver nota ut-supra. }

(**) Texto ajustado. El Texto original dice: “... reglamentará la presente Ordenanza,...”

Artículo 3733 Suspéndense las solicitudes de concesión de nuevos Cementerios Parquizados para el Departamento, por un plazo de dos años a partir de la fecha del cúmplase de la presente.- (*).

(Fuente: Art. 1º Decreto N° 26 de 22/12/95).

(*) Nota: El Cúmplase del Decreto 26 de 22/12/95 se da por Resolución N° 73/96 de 3/01/96.-